

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-00034-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, concretamente sobre la competencia para conocer del asunto.

ANTECEDENTES

Libardo Melo Vega promovió demanda contra la Compañía Mundial de Seguros S.A. con el fin de obtener el pago de una póliza de seguros que, de acuerdo con las pretensiones fue suscrita por un valor de \$50'000.000,00 m./cte.

Por ende, se debe determinar si, de conformidad con la cuantía del asunto y las normas que regulan la competencia para los jueces civiles municipales, este despacho judicial es o no competente para conocer del mismo.

CONSIDERACIONES

1. Establece el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso que: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”.*

“También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”.

A su vez, el párrafo del mismo artículo 17 *ejusdem*, indica: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

Es decir que, en principio, los asuntos de mínima cuantía son de conocimiento, en única instancia, de los Juzgados Civiles Municipales, sin embargo, tal circunstancia varía cuando en el lugar existan jueces de pequeñas causas y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

competencia múltiple, porque entonces, corresponderá a éstos conocer de tales controversias.

2. Ahora bien, por medio del Acuerdo PSAA11-8145 de 2011 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá y posteriormente, con el acto administrativo N.º PSAA15-10402, que fue modificado por el PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Sin embargo, la mencionada entidad administrativa de la rama judicial, por medio del Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, dio por terminadas las referidas medidas transitorias y, en consecuencia, dispuso que los despachos judiciales retomaran su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como fueron creados.

De manera, que no cabe duda la existencia de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá y en especial, de su competencia para tramitar los asuntos de mínima cuantía.

3. Bajo el anterior marco, en el caso bajo estudio se advierte que las pretensiones del libelo se dirigen al cobro ejecutivo de la póliza de seguro No. NB-100222054, contratada para asegurar el pago de \$50'000.000,00 m./cte., rubro que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes¹ a la fecha de presentación de la demanda², razón por la que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, el litigio no alcanza a ser de menor cuantía.

En ese orden de ideas, al ser un juicio de mínima cuantía su tramitación está asignada a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por ende, debe rechazarlo este Juzgado por falta de competencia.

¹ Mediante el Decreto 2613 de 2022 a partir del 1º de enero de 2023, el salario mínimo legal mensual vigente será de \$1'300.606,00 m./cte.

² 17 de enero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, Distrito Capital**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por Libardo Melo Vega, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabella Córdoba Páez'.

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **24 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario